



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Auto No. 021 Avoca-Libra Mandamiento

Villavicencio, 16 de enero de 2024

Radicado: 50001400301120230025400

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días el demandado **SILVA CABALLERO ORLANDO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 12103568, pague a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"**, con NIT. 900.528.910-1, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **Gustavo Eduardo Rincón Méndez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.822 expedida en Bogotá la suma de:

1. La suma de \$12.484.355 como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 20 de noviembre de 2023.
2. La suma de \$2.746.558 como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 20 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima variable certificada para cada periodo en mora sobre la suma indicada en el numeral primero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **LEGAL COLLECTION S.A.S.** identificada con NIT N° 901.613.369-1 representada legalmente por **JUAN PABLO TORRES AGUILERA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

 JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 17/01/2024 RUD MERCEDEZS LEGUIZAMON FONSECA. Secretaria-LPAO
--

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128718cade5be922be04f2f33ff1523526433b75a66127f29e366a6744025fb3**

Documento generado en 16/01/2024 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>